# CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO EL PERDÓN DEL INQUISIDOR GENERAL

Hemos visto cómo algunas de las hermanas Carvajal, concretamente Catalina, Mariana y Leonor, condenadas las primeras a dos años y la tercera a un año de reclusión, fueron puestas en libertad una vez cumplidas las respectivas penas, y cómo les habían sido retirados los hábitos penitenciales que luego serían colgados en las paredes de la iglesia mayor de la ciudad. Sin embargo, aún quedaban extinguiendo su sanción los otros miembros de la familia castigados con penas de cárcel perpetua o perpetua irremisible, es decir, Francisca, sus hijos, Isabel y Luis, y Catalina, la prima de la madre.

La Inquisición medieval había asentado firmemente el criterio de que, con posterioridad a la sentencia, las penas y penitencias impuestas a los herejes podían ser objeto tanto de agravación como de reducción temporal, quedando tales opciones condicionadas a las circunstancias que se fueran produciendo durante su ejecución, esto es, a la mansedumbre y conformidad con que los reos aceptaran y cumplieran la sanción. La decisión sobre ello se dejaba en las manos del inquisidor y del obispo, que debían actuar de consuno. Por su parte, la Inquisición moderna mantuvo tal orientación, asimismo avalada por la doctrina, que consideraba muy acertada tal facultad concedida a los juzgadores, que aceptaba pacíficamente el principio de que las sentencias definitivas, fueran condenatorias o absolutorias, "numquam transire in iudicatum". Y tal parecer fue recogido en la normativa del Santo Oficio de la Inquisición.

Así, en un primer momento, las Instrucciones de Ávila atribuyeron la competencia para dictar la conmutación de las penas de cárcel y sambenito a los inquisidores que estaban al frente de los distintos tribunales de

<sup>&</sup>lt;sup>1057</sup> Nicolás Eymerich, *Directorium...*, *cit.*, p. 3, De octavo modo terminandi processum fidei per abiurationem faciendam ab heretico poenitente, p. 507.

<sup>&</sup>lt;sup>1058</sup> Jacobus Simancas, De Catholicis Institutionibus..., cit., t. 16, núm. 21, p. 113.

<sup>&</sup>quot;...verius tamen videtur in eodem haeresis crimine, sententiam absolutoriam ad favorem rei inquisiti, etiam tu, innocentis, latam et sic diffinitivam, numquam transire in iudicatum". Próspero Farinaccio, *Tractatus..., cit., quaest.* 185, § 13, núm. 197, p. 155, y también en *quaest.* 197, § 1, núm. 28, p. 335. En el mismo sentido, Juan de Rojas, *Singularia iuris..., cit., sing.* 177, ff. 127 a 128; Antonio de Sousa, *Aphorismi inquisitorum..., cit.*, 1, 2, c. 36, núm. 31, f. 209.

distrito. <sup>1060</sup> No obstante, con el paso del tiempo, y en aras de la centralización y búsqueda de uniformidad, el ya conocido *estilo* del Santo Oficio, tal prerrogativa pasó a ser competencia exclusiva del inquisidor general y presidente del Consejo de la Suprema y General Inquisición, <sup>1061</sup> y así estaba ya establecido en la época de los Carvajal.

Con independencia de lo anterior, hay que indicar que, por los mismos fundamentos, también le estaba atribuida a dicha autoridad la facultad de conmutar las inhabilitaciones que recaían sobre los hijos y nietos de los herejes relajados o reconciliados, por razón de la infamia en que había incurrido su ascendiente al ser condenado por hereje. 1062

# I. LOS TRÁMITES

Como se dijo en los apartados dedicados a la prisión y al sambenito, los calificativos "perpetua" y "perpetua irremisible" en absoluto reflejaron la realidad, pues habitualmente, la primera rara vez excedía de tres años, y la segunda, de ocho. Por ello, cuando habían transcurrido dos años desde el auto de fe, "El Mozo" decidió iniciar los trámites para conseguir la remisión de sus penas, así como las de su madre y su hermana Isabel. En dicha labor contaba con la ayuda de su cuñado, Jorge de Almeyda, que a estas alturas andaba huido, pues también estaba siendo investigado por el Santo Oficio, y se había desplazado a la capital de España a fin de acelerar en la medida de lo que era posible la liberación sus familiares. Almeyda, a quien Luis de Carvajal enviaba dinero para ello, debía actuar ante el Consejo de la Suprema (recordemos que el también fugitivo Baltasar de Carvajal ya lo había intentado, aunque

<sup>1060</sup> Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones...*, cit., Instrucciones de Ávila de 1498, 6, ff. 12v. a 13.

<sup>&</sup>lt;sup>1061</sup> Francisco Peña, en *Directorium..., cit.*, p. 3, *comm.* 145 a *quaest.* 96, pp. 642 y 643, y p. 3, *comm.* 108 a *quaest.* 59, p. 590: "Postremo de commutatioen poenae perpetui carceris, seu de dispensatione est dicendum, in quo hoc est exploratum, iure communi quilibet privati Inquisitores unà cum ordinariis arbitrium habent dispenssandi, [...] excepto Inquisitoribus Hispaniae id est denegatum per privatas eius inquisitionis sanctiones; nam solus generalis Inquisitor in hoc dispenssat"; Jacobus Simancas, *De Catholicis Institutionibus..., cit.*, t. 16, núm. 20, p. 113: "Quamvis autem constitutione Bonofacii VIII concessum fit inquisitoribus, ut simul cum episcopis possint minuere, vel commutare poenam perpetui carceris: hodie tamen ad solum inquisitorem generalem hoc pertinet: quia etiam solus habitum publicae poenitentiae tolere potest, quamvis poenitens damnatus fit, ut in perpetuum eo utatur".

<sup>1062 &</sup>quot;...y quanto a los hijos, y nietos de los declarados, sea reservado cerca de sus habilitaciones a alvedrio y parecer de los Inquisidores Generales: para que provean por justicia según vieren que cumple". Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones...*, cit., Instrucciones de Ávila de 1498, 6, f. 13.

273

sin éxito alguno, por lo que acabó marchándose a Italia en compañía de su hermano Miguel).

Al mismo tiempo que su cuñado Almeyda desplegaba su actividad ante la Suprema, Luis de Carvajal solicitó las diversas licencias que eran precisas para poder dedicarse a pedir limosna, a fin de sufragar el importe de la redención de las penas. En tal cometido le iban a ser de gran ayuda, tanto el candoroso fray Pedro de Oroz, a quien estaba encomendada su vigilancia, como otros clérigos que conocía por mediación de aquél. De esta manera, consiguió cartas de recomendación, las llamadas "reverendas", hasta del mismo virrey, Luis de Velasco, 1063 y de los superiores de las órdenes de San Francisco y San Agustín; todo ello refrendado, como no podía ser de otro modo, por la pertinente autorización del Santo Oficio. Una vez provisto de tan valiosos pasaportes, se echó a recorrer los caminos de la Nueva España.

Las cédulas resultaron eficaces y provechosas, y así, en muy poco tiempo, Luis se encontró con dinero o géneros (pues muchos donativos eran en especie) por valor de más de 850 pesos, circunstancia que no dejó de producir en el joven cierta perplejidad, ya que la mayoría de los donantes eran católicos, que de esta manera practicaban la virtud de la caridad con un condenado por el Santo Oficio. <sup>1064</sup>

Hay que aclarar que tan encendida actividad recaudadora de fondos tenía su causa en una singular paradoja que ofrecía la normativa inquisitorial. En efecto, las Instrucciones de Ávila de 1498 establecían que no era posible conmutar la "carcel perpetua, pena ni penitençia a alguno por dinero", aunque se podían sustituir por "ayunos, limosnas, y en otras obras pías", lo que dejaba la puerta abierta a una especie de rescate de penas de carácter económico, al que se le daba un matiz penitencial. 1065

A lo anterior habría que añadir un aspecto práctico de carácter crematístico, pues los tribunales del Santo Oficio encontraron en aquella normativa una posibilidad muy a la mano para hacer frente a sus continuas estrecheces financieras, ya que se constituían en los destinatarios de las cantidades abonadas por los reos para la redención de sus condenas, sumas de dinero que ingresaban en su tesorería bajo el epígrafe "necesidades" de la

Luis manifestó que había mostrado tales cartas a Simón Rodríguez, que también resultó condenado por el Santo Oficio (véase en el anexo I), *Procesos de Luis de Carvajal..., cit.*, p. 384.
1064 Así lo confiesa en su autobiografía, considerando todo como milagros de su Dios. *Ibidem*, pp. 490 y ss.

<sup>1065 &</sup>quot;...y quando se oviere de comutar, se comute en ayunos, limosnas, y en otras obras pias". Gaspar Isidro de Argüello, *Instrucciones..., cit.*, Instrucciones de Ávila de 1498, 6, f. 13.

institución, concepto que dejaba a los inquisidores las manos libres para dedicarlas a cualquier finalidad, y así ocurrió en el caso de los Carvajal. 1066

Una vez formulada por los interesados la petición de remisión de la pena privativa de libertad y el hábito, el Tribunal inició el correspondiente expediente, al que se unieron los informes de los religiosos encargados de la custodia y guía espiritual de los reconciliados. Entre tal documentación sobresale el memorial redactado por el bondadoso fray Pedro de Oroz, que creía conocer a fondo a los Carvajal, y los presentaba como modelo de fieles cristianos, en los que incluso debían inspirarse los religiosos de su propio convento; en tan laudatorio escrito expresaba su estupefacción ante la incondicional y ejemplar observancia de los preceptos del dogma católico por parte de aquella familia, que el Santo Oficio había puesto bajo su cuidado. Dicha información estaba complementada por sendos informes,

Y gracias a ntro. Sr. Dios an sido tantas, y son las señales de su buena y verdadera conversion, y la humildad, y lagrimas, conque an procedido, y proceden en su penitencia, que a todos los religiosos deste convento nos da materia de alabar a nuestro redemptor Jesuxristo por las misericordias, que haze a los pecadores, sacando de un mal muchos bienes, para que ellos no se pierdan, y los demas demos gloria a su divina Magestad. Todo el discurso de estos dos años passados an acudido, y acuden a sus confesiones, y a rezebir el santissimo Sacramento muy a menudo con tantas lagrimas en ellas y tal contricion, que muchas vezes

<sup>1066</sup> El Tribunal mexicano, por carta de marzo de 1595, informó a la Suprema que "...uno de los presos es Luis de Carvajal que salio reconciliado en el auto que se celebro el mes de Febrero que passo hizo cinco años, dia de sancto Mathias, al qual y a su madre y hermanas que tambien salieron reconciliadas su S.ª Ilma. hizo merced de mandar se les quitassen los habitos penitenciales dando cierta cantidad de dineros para la necessidad desta Inquisicion, los quales se les quitaron y se cobro dellos el dinero y se le hizo cargo del al Receptor". A. H. N., *Inquisición*, Correspondencia de México, lib. 1049, f. 4.

<sup>1067</sup> Fray Pedro de Oroz era el superior del monasterio anejo al Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco para indígenas nobles, del que también ostentaba la dirección. En una carta remitida al Consejo de la Suprema el 22 de abril de 1592 da cuenta de lo siguiente: "Dos años a que los ynquisidores desta ciudad de Mexico hizieron auto publico en el qual salieron penitenciados a habito, y carcel doña Francisca de carvajal, y quatro hijas suyas, y un hijo, y doña Leonor de Andrada que era una dellas cumplio su penitencia, que le fue dada por un año el pasado de 91, y doña Catalina de leon, y doña Mariana carvajal, que la tenian por dos años la cumplieron este de 92, el dia de S. Mathias, y porque el Sto. officio desta ciudad tubo ynformacion de su mucha humildad, y verdadera conversion les mando quitar los habitos a las tres hermanas en el tiempo que se cumplio el de sus penitencias. Quedan agora cumpliendo la suya doña frca. De carvajal, y doña Isabel de carvajal, que tienen los habitos perpetuos yrremisibles, y luis de carvajal, que lo tiene perpetuo. Y porque desde el dia en que saliron de la carcel de este Sto. officio me encargo el ynquisidor Santos garcia, que tibiese quenta de sus animas, y los confesase, y porque todo el dicho tiempo hasta agora an vivido todos junto de este convento de Ntro. padre S. frco de Tlatilulco, que es en esta dicha ciudad, por cumplir con mi obligacion, y con lo que debo a xristiandad me atrebo a dar a V. S. Ilma. quenta de lo que e sentido, y siento de sus vidas, como quien mejor la sabe exterior, y interiormente, sin añadir nada, ni quitar, como se debe al Sto. tribunal de V. S. Ilma.

#### LA FAMILIA CARVAJAL Y LA INQUISICIÓN DE MÉXICO

redactados en idénticos términos encomiásticos, por fray Diego de Cañizares, religioso morador en el mismo convento que fray Pedro, <sup>1068</sup> y por el provincial de la orden franciscana, quien manifestó haber sido testigo de tan excelente comportamiento durante el tiempo en que Luis estuvo en el cenobio. <sup>1069</sup> Sin duda alguna, dichos textos debieron de llenar de satisfacción a los inquisidores mexicanos, pues uno de los últimos objetivos de la Inquisición era "el reingreso del hereje en la Iglesia a través del cumplimiento de unas penas", <sup>1070</sup> expectativa que, a tenor de lo expuesto por los tres religiosos informantes, se había conseguido felizmente.

e dicho a estos padres, que les tengo embidia, y aun a ellos asegurado el perdon de parte de ntro sr. Jesuxristo por me parescer, que verdaderamente hazen lo que para alcançarlo se requiere, y que lo abran alcançado de ntro Sr. Dios. A Luis de Carvajal señalo el Santo Oficio para cumplir su carcel, y penitencia un collegio, que tenemos dentro de la cerca deste convento, que esta a mi cargo, en el qual enseñamos, y doctrinamos a algunos muchachos yndios en las cosas de ntra sta. fee catholica, y en los demas estudios, y el les a leydo la gramatica, y dado aquí tambien exemplo de humildad, y penitencia todo este tiempo, que con ser muy habitacion de dia en el collegio donde el esta, ni yo, ni ninguno emos tenido cosa, que notar, ni sentido del cosa, que sea fuera de mucha xristiandad, y virtud, por la qual como dos vezes e daclarado con juramento en el tribunal de V. S. Ilma. de esta ciudad ansi a ellas, como a el los tenemos todos por verdaderamente convertidos a ntra. sta. fee catholica, y en sus trabajos y por eso les tenemos mucha lastima y compassion.

Y de la demas conversacion exterior muchas vezes tratando con el ynquisidor Sanctos Garcia me a dicho que tiene este sto. officio mucha ynformacion de la honestidad y recogimiento, que siempre tubieron en su vida, la qual an guardado, y guardan hasta yo, como consta a todos los que los conocen. Todo lo qual y principalmente sus lagrimas, y conversion afirmo a V. S. Ilma. ser de la misma suerte, que dicho en fee de xristiano, religioso, y sacerdote, y por ser esto ansidado que yo como conviene al fraile de S. Frsco. soy encogido me paresze que formaria scrupulo de conciençia en no dar aviso dello a V. S. Ilma. y porque dello tiene mucha certidumbre, ynformacion el sto. officio desta ciudad Supplico s V. S. Ilma muy humildemente, use con los tres, que quedan de su aconstumbrada misericordia, y piedad mandandoles conmutar sus penitencias pues es obra de Jesuxristo perdonar y alibiar a los pecadores. Ntro. sr. guarde a V. S. Ilma. en su sancto servicio de Mexico y Abril 22 de 1592 años". A. H. N., *Inquisición*, Correspondencia de México, lib. 1048, ff. 348 a 348v.

<sup>1068</sup> En el informe de fray Diego de Cañizares, entre otras cosas, se decía: "Y de todo lo que en esta dize el P. fr. Pº Oroz Comisario general que ha sido de mi orden en toda esta nueba España, somos testigos los religiosos, que moramos en este convento de Tlatilulco, y en especial yo que con el e asistido aquí todo el tiempo que a que salieron de la carcel del Sto. Officio estos penitentes [...] Y todo lo que de la verdadera penitencia, lagrimas, conversion, cristiandad dellos se a aquí dicho afirmo a V. S. Ilma. ser ansi verdad de fee de religioso, y que por esto, y por su humildad merezen que por V. S. Ilma. use con ellos de misericordia, pues Dios cuyo juicio supremo representa V. S. Ilma. la usa siempre con los pecadores, cuya divina Magestad guarde a V. S. Ilma. en su sancto servicio, fecha tu supra". *Ibidem*, f. 348v.

<sup>1069</sup> Ibidem, ff. 348v. a 49.

<sup>&</sup>lt;sup>1070</sup> Enrique Gacto Fernández, Reflexiones sobre el estilo judicial..., cit., p. 432.

Todo ello confirma la habilidad con que tanto "El Mozo" como su madre y sus hermanas compaginaban sus actividades en ambas religiones. La católica era practicada de cara al exterior, con asidua y fervorosa recepción de sacramentos, asistencia a misas, sermones y otros actos de culto, en todo momento ataviados con los inevitables y efectistas sambenitos; tales comportamientos eran complementados, como se ha dicho, con una tramoya apropiada en la vivienda familiar, donde, hemos visto, no faltaban imágenes y símbolos de la Iglesia católica puestos bien a la vista para evitar las suspicacias y murmuraciones de los vecinos. Paralelamente, llevaban a cabo los ritos y cumplían las prescripciones alimentarias de la religión judía con la mayor circunspección posible, aunque siempre con el desasosiego que les causaba la perspectiva de ser descubiertos y denunciados ante los inquisidores por relapsos, con las fatales consecuencias que ello implicaba. Sirva como botón de muestra de tal zozobra la siguiente anécdota: en cierta ocasión, acertó a llamar a la puerta de la casa familiar que habitaban cerca del colegio de Santa Cruz de Tlalteloco, un alguacil que les traía dos cestos de hogazas de pan, incautado por el corregidor a un comerciante de la ciudad como sanción a la falta de peso, y para evitar su pérdida era repartido entre las personas más modestas. Los Carvajal, al oír los golpes e identificarse el funcionario como tal, se asustaron mucho y se temieron lo peor, pues pensaban que era un ministro de la Inquisición que venía a buscarlos de nuevo. 1071

En otra ocasión, Mariana fue a visitar a una amiga y correligionaria, y en el trayecto perdió un libro autógrafo de Luis de Carvajal sobre la religión judía que llevaba oculto entre sus vestidos. Como al poco tiempo paró en el convento (donde Luis cumplía la pena y era secretario del prior), un fraile franciscano, que era comisario del Santo Oficio, pidió una muestra de la caligrafía de "El Mozo", por si decidía que le copiara un libro que le habían prestado, de manera inmediata comenzaron a sonar las alarmas en la familia. En efecto, por su cultura jurídica, Luis receló que lo que en realidad buscaba el clérigo era una prueba caligráfica para así imputarle la autoría del ejemplar que días antes había extraviado su hermana, pues imaginaba que había sido encontrado y llevado al Tribunal. Afortunadamente, el comisario de la Inquisición no tenía segundas intenciones. 1072

También, durante este periodo de cumplimiento de las sentencias, enfermaron de gravedad dos de las hermanas Carvajal solteras, Mariana y Ana, la más pequeña; la primera, atravesaba periodos de inestabilidad mental, en los que con gritos y expresiones desaforadas hacía ostensible ante

Alfonso Toro, La familia Carvajal..., cit., t. II, pp. 97 y 98.

<sup>1072</sup> Procesos de Luis de Carvajal..., cit., pp. 482 y 483.

277

propios y extraños su judaísmo, al tiempo que llevaba a cabo la destrucción de las imágenes sagradas que estaban en el domicilio familiar, conducta que producía gran inquietud entre sus parientes y, como veremos, también en compañeros de creencias; la segunda, padecía una afección en la garganta, que la impedía hablar. Ambas fueron sometidas a los rigurosos tratamientos médicos de la época durante un largo periodo, y quedaron con ciertas secuelas, pues en el caso de Ana, además de quedar tullida tuvo dificultades para hablar.

# II. LA RESOLUCIÓN DEL INQUISIDOR GENERAL

El expediente de remisión de las penas de los Carvajal fue elevado por los inquisidores mexicanos al Consejo de la Suprema, donde, a la vista de los efectistas informes y de las excelentes referencias que contenía, el inquisidor general resolvió conmutar el hábito de penitencia y la cárcel perpetua a Francisca, Isabel, Luis y la prima Catalina por una suma en metálico, que fue objeto de algunos regateos. 1073

Luis y su familia recibieron la noticia de que les habían liberado de los sambenitos y de la pena privativa de libertad casi al mismo tiempo que los miembros del Tribunal de México. De esta manera, un día apareció por su casa de Tlalteloco un individuo llamado Domingo Coello, quien les dio cuenta de que en el mismo navío donde él había llegado de España viajaban dos antiguos conocidos de la familia, Ruy Díaz Nieto y su hijo Diego Díaz, portadores de la documentación correspondiente. Tanto Coello como los Díaz serían más tarde procesados y condenados como judaizantes. 1074

Estos últimos frecuentaron durante un tiempo el domicilio de la familia de "El Mozo", pues se habían declarado recíprocamente practicantes del judaísmo, pero lo cierto es que tales relaciones se enfriaron debido al recelo que les provocaba la presencia de la joven Mariana, cuya inestabilidad mental hemos visto que la llevaba a ser indiscreta en relación con el judaísmo, manteniendo actitudes y realizando comentarios que podían dar lugar a que fueran descubiertos. De ahí que Ruy Díaz Nieto y su hijo Diego decidieran interrumpir sus contactos, y "por este respecto, no iban allá". 1075

<sup>&</sup>lt;sup>1073</sup> A. H. N., *Inquisición*, Correspondencia de México, lib. 1.048, ff. 325 a 327.

<sup>1074</sup> Luis reconoció en el tormento haberse reconocido recíprocamente como judaizantes con Domingo Coello y los Díaz. *Procesos de Luis de Carvajal...*, cit., pp. 344 y 345.

<sup>1075</sup> Ruy Díaz Nieto y su hijo Diego Díaz visitaron a la familia Carvajal en su domicilio y observaron que practicaban el judaísmo delante de Mariana. Por ello, decidieron no volver

Todavía hubieron de pasar los Carvajal otro trance amargo antes de que les fueran quitados los hábitos, pues el 6 de octubre de 1594 acudió toda la familia a la sede de la Inquisición a ratificarse en el proceso (todos ellos aparecían como testigos) que, por ausente fugitivo, se le instruía a otro de sus miembros: Miguel, el más pequeño de los varones, 1076 cuya estatua sería relajada en el auto de 1596.

Al fin, unos días más tarde, el 24 del mismo mes, Francisca y sus hijos Isabel y Luis concurrieron de nuevo ante el Tribunal mexicano para que se llevara a efecto la resolución del inquisidor general, que, por cierto, también comprendía a Catalina de León, la prima de la madre. 1077 En dicho acto les fueron retirados los sambenitos por el propio inquisidor Lobo Guerrero, quien en la misma diligencia, y de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones Generales, les conminó al cumplimiento ineludible de otra serie de "penitencias saludables" de naturaleza espiritual: rezo del Santo Rosario, romerías y peregrinaciones a diversos templos de la ciudad de México; esto es, una serie de ejercicios piadosos cuya finalidad no era otra que afianzarlos en la fe. Al propio tiempo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa inquisitorial, les puso de manifiesto una vez más las inexorables penas en que incurrirían en caso de reincidencia, 1078 circunstancia que de seguro

allí "no dijese alguna cosa por donde fuesen descubiertos", y así se lo hicieron saber al joven Luis de Carvajal. *Ibidem*, pp. 346 y 347.

<sup>&</sup>lt;sup>1076</sup> Alfonso Toro, *La familia Carvajal..., cit.*, t. II, p. 118. El autor hace referencia también a Baltasar y a la confección de su estatua, pero la efigie de Baltasar ya había sido quemada en el auto de fe de 1590 a resultas de la sentencia condenatoria como ausente fugitivo.

<sup>1077</sup> El 21 de octubre de 1594, los inquisidores mexicanos informan a la Suprema de lo siguiente: "Por carta de siete de junio manda Vª Sª que exibiendo doña Francisca Nuñez y doña Isabel Rodriguez su hija y doña Catalina de Leon muger de Gonçalo Perez Ferro, y Luis de Carvajal mill y tresientos ducados de Castilla les commutemos las penitençias de habito y carçel en otras spirituales de ayunos romerias y oraçiones y les quitemos los habitos y se les de liçençia para yr a esos Reynos, luego que cumplan su parte y entreguen al Reçeptor deste Sancto Officio los dichos mill y tresientos ducados que el Ilmo. Sr. Cardenal Inquisidor General y Vª Sª le hasen merçed para gastos neçesarios, se hara assi y dello daremos aviso a Vª Sª". A. H. N., *Inquisición*, Correspondencia de México, lib. 1.048, f. 363v-364.

<sup>1078</sup> Así, en el proceso de Luis de Carvajal obra esta diligencia: "En la ciudad de México, a veinte y cuatro días del mes de octubre de mil y quinientos noventa y cuatro años, estando en su audiencia de la mañana el señor Inquisidor doctor Lobo Guerrero, en virtud de una carta del Consejo de Su majestad de la Santa y General Inquisición, su fecha en Madrid, a siete de junio de este presente año de quinientos y noventa y cuatro, escrita a este Santo oficio, en que se manda quitar el hábito penitencial a Luis de Carvajal, mozo soltero, le mandó llamar y parecer ante sí, y como fue presente, le dijo la gracia y merced que por la dicha carta el Illmo. Sr. Cardenal, Inquisidor General y Consejo le hacían, y así en su cumplimiento le mandó quitar el hábito penitencial de reconciliación que trae, el cual le fue quitado, muy amonestado y advertido de la obligación que tiene a guardar, obedecer y cumplir el tenor

# LA FAMILIA CARVAJAL Y LA INQUISICIÓN DE MÉXICO

llevaría la zozobra al ánimo de Luis "El Mozo" y los suyos, al considerar las consecuencias a que podían dar lugar sus cotidianas y subrepticias prácticas judaizantes si fatalmente eran descubiertas algún día.

Otra cuestión muy importante de la que asimismo fueron informados los Carvajal en el curso del acto era que el inquisidor general daba licencia al Tribunal de México para autorizar el viaje de regreso a España de toda la familia, naturalmente, una vez que hubieran abonado el precio acordado para la redención. <sup>1079</sup>

Una vez concluida la formalidad de la quita de los sambenitos por el inquisidor, los Carvajal pasaron por caja e hicieron entrega al receptor del Santo Oficio, de las respectivas cantidades que con el carácter penitencial a que se ha hecho referencia debían abonar por la gracia recibida. <sup>1080</sup> En total, se elevaban a la suma de mil trescientos pesos, destinados a los llamados "gastos del Santo Oficio", tal como más tarde informó el Tribunal al Consejo de la Suprema. <sup>1081</sup>

El hecho de que los componentes de la familia Carvajal fueran perdonados del castigo de portar el sambenito no implicaba que quedaran exen-

de su sentencia y lo que en ella tiene abjurado, y habiendo impuesto las penas espirituales siguientes: Que por tiempo de dos años, ayune los viernes de ellos y rece un rosario entero de ciento cincuenta avemarías y quince paternoster, y el mismo viernes vaya en romería a la iglesia que más desviada estuviere de la casa donde viviere, a donde rece y se encomiende a Dios, pidiendo al Espíritu Santo le dé gracia para que persevere en la creencia de la Ley Evangélica de Nuestro Señor Jesuchristo, y por el tiempo de estos dos años rece cada día una parte del rosario a nuestra señora la Virgen María, para que pida a su hijo precioso Nuestro Señor Jesuxto. le dé su divina gracia para perseverar en la creencia de nuestra Santa Fé Católica, lo cual todo prometió de guardar así, so las penas en la dicha sentencia contenidas, que de nuevo se le declararon y dieron a entender; y él dijo que así lo haría y cumpliría y con esto se le quitó el dicho hábito, como dicho es.-El Dr. Lobo Guerrero.-(Rúbrica)-Pasó ante mí.-Pedro de Mañozca, Secretario.-(Rúbrica)". Procesos de Luis de Carvajal..., cit., p. 112.

<sup>&</sup>lt;sup>1079</sup> A. H. N., *Inquisición*, Correspondencia de México, lib. 1.048, f. 364.

<sup>1080</sup> En cada uno de los respectivos procesos se asentó una diligencia semejante: "El día mes y año supradichos pagó el dicho Luis de Carvajal, trescientos y veinte y cinco ducados de Castilla, que por la dicha carta del Consejo se manda los dé, los cuales dichos trescientos y veinte y cinco ducados se dieron y entregaron el mismo día a Martín de Briviesca Roldán, que hace oficio de receptor de este Santo Oficio y lo firmó; testigos Pedro de Fonseca, Notario de Secuestros de este Santo Oficio, y Toribio Fernández de Celis, Alcaide de las cárceles Secretas de él, y yo el presente Secretario.-Testigo, Toribio Fernández de Celis.-(Rúbrica.)-Testigo, Martín de Briviesca Roldán.-(Rúbrica.)-Testigo, Pedro de Fonseca-(Rúbrica.)-Pasó ante mí-Pedro de Mañozca, Secretario-(Rúbrica.)". Procesos de Luis de Carvajal..., cit., p. 113.

<sup>1081</sup> En el mismo mes de octubre de 1594, el Tribunal mexicano informa a la Suprema que en cumplimiento a lo ordenado ha procedido a la conmutación de las penas de Francisca Núñez y de sus hijos Isabel y Luis, así como de Catalina de León, prima de la madre. A. H. N., *Inquisición*, Correspondencia de México, lib. 1.048, f. 361.

tos del bochorno que suponía el que más adelante tales prendas fueran expuestas en los muros de la catedral de la ciudad, con sendos cartelones, en los que figuraran sus nombres y delitos, al igual que las pertenecientes a todos los herejes condenados por el Santo Oficio mexicano. No obstante, la ceremonia de colocación no se llevó a cabo de manera inmediata, sino que, como veremos, tendría lugar cuando ya habían transcurrido algunos años.

Junto con la condonación de las penas para la familia Carvajal llegó también la de otro judaizante, un tal Hernando Rodríguez de Herrera, <sup>1082</sup> condenado a hábito y cárcel perpetuos en el mismo auto de 1590. <sup>1083</sup> Más tarde, en las declaraciones de su segundo proceso, el joven Luis lo implicaría en prácticas judaizantes, lo que le supondría a aquél la instrucción de otra causa por relapso. <sup>1084</sup>

Por último, hay que señalar que el perdón de las penas privativas de libertad y del sambenito a los reconciliados no afectaba para nada a la pena accesoria de infamia, que asimismo les había sido impuesta. En efecto, como se ha dicho, la fama y los honores no los recuperaba nunca el condenado por herejía, aunque con el paso del tiempo se atenuó tal rigor, y cupo la posibilidad de dispensa, incluso a herejes reconciliados. Sin embargo, tal gracia era más fácil de alcanzar por los herederos del relajado o reconciliado, aunque era precisa la instrucción de un expediente, cuya resolución quedaba igualmente en manos del inquisidor general.

<sup>&</sup>lt;sup>1082</sup> *Ibidem*, f. 361.

<sup>&</sup>lt;sup>1083</sup> Hernando Rodríguez de Herrera había nacido en la aldea de Cubillana en el obispado de la Guardia (Portugal). Contaba veintiséis años de edad y tenía como oficio el de tratante. *Ibidem*, ff. 112v. a 113. (vid. en anexo I).

<sup>1084</sup> Procesos de Luis de Carvajal..., cit., pp. 352 y 353.

<sup>&</sup>lt;sup>1085</sup> "Haeterici reconciliati non ex eo recuperant famam et honores quibus propter haeresim privantur, sed actualiter dispensari debent". Antonio de Sousa, *Aphorismi inquisitorum...*, cit., l. 3, c. 8, núm. 11, f. 248v.